



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

## **La determinación de la libertad de expresión y la comisión del delito de difamación en la legislación peruana 2021 – 2022**

**Tesis**

Para optar el Título Profesional de Abogado

**Autores**

Aaron Juan Víctor Zurita Mendoza

Kevin Rubén Morales Bravo

**Asesor**

Mtro. Javier Clemente Cabanillas Sulca

Huacho – Perú

2024



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**LICENCIADA**

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela de Derecho y Ciencias Políticas**

**INFORMACIÓN**

| <b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>                                 |            |                              |
|--|------------|------------------------------|
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>                                   | <b>DNI</b> | <b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b> |
| Zurita Mendoza, Aaron Juan Víctor                            | 72962305   | 17/11/2023                   |
| Morales Bravo, Kevin Rubén                                   | 76732170   | 17/11/2023                   |
| <b>DATOS DEL ASESOR:</b>                                     |            |                              |
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>                                   | <b>DNI</b> | <b>CÓDIGO ORCID</b>          |
| Javier Clemente Cabanillas Sulca                             | 09966417   | 0000-0002-7514-2703          |
| <b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – POSGRADO-MAESTRÍA:</b> |            |                              |
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>                                   | <b>DNI</b> | <b>CODIGO ORCID</b>          |
| Oscar Alberto Bailón Osorio                                  | 31663048   | 0000-0002-7294-3548          |
| Leonid Ronald Huerta Mendoza                                 | 41184635   | 0000-0001-8189-2642          |
| Elsa Silva Castro  | 09907053   | 0000-0003-1616-8898          |
|  |            |                              |

# LA DETERMINACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA COMISIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2021 – 2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

|          |  |           |
|----------|--|-----------|
| <b>1</b> | <b>www.cajpe.org.pe</b><br>Fuente de Internet  | <b>1%</b> |
| <b>2</b> | <b>tesis.usat.edu.pe</b><br>Fuente de Internet   | <b>1%</b> |
| <b>3</b> | <b>Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion</b><br>Trabajo del estudiante | <b>1%</b> |
| <b>4</b> | <b>repositorio.uss.edu.pe</b><br>Fuente de Internet  | <b>1%</b> |
| <b>5</b> | <b>distancia.udh.edu.pe</b><br>Fuente de Internet  | <b>1%</b> |
| <b>6</b> | <b>repositorio.usanpedro.edu.pe</b><br>Fuente de Internet  | <b>1%</b> |
| <b>7</b> | <b>www.coursehero.com</b><br>Fuente de Internet  | <b>1%</b> |
| <b>8</b> | <b>bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083</b><br>Fuente de Internet                                 | <b>1%</b> |

## **DEDICATORIA**

Esta tesis está dedicada a mi hermana Lizbeth, que desde el cielo me guía y protege en el camino que decidí llevar. Porque ella fue y será mi más grande inspiración para aventurarme en el hermoso mundo del derecho. Y a Isabel, mi abuela, la responsable de ser hoy en día una persona correcta, con valores y principios muy marcados por todo el amor y enseñanzas que desde muy pequeño recibí de ti.

**ZURITA MENDOZA AARON**

## **DEDICATORIA**

A mi familia que fueron parte de esta etapa profesional, pero sobre todo a mi madre que siempre estuvo para apoyarme personal y profesionalmente, su constancia, amor y esfuerzo son pilares que siempre llevaré en mi corazón.

**MORALES BRAVO KEVIN**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi familia, a Ricardo, Sara y Richard, pilares fundamentales en mi desarrollo personal y profesional, quienes forman parte esencial en mi vida, agradezco cada palabra y consejo que me hicieron seguir adelante y nunca rendirme ante cualquier adversidad que se presentó en este camino universitario.

Agradezco eternamente a mi madre, porque la vida nunca me alcanzaría para retribuir el apoyo incondicional que me das, ejemplo de perseverancia, esfuerzo y profesionalismo, a la que le debo lo que soy ahora.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento al altísimo que me dio la oportunidad de concluir una etapa grandiosa en mi vida personal, una etapa que marcará un antes y después en mi profesión; por brindarme la alegría de compartir mi felicidad junto a quienes los considero y forman parte de mi vida “mis padres y mi hijo”.

A ti Madeleine (mama), que gracias a su apoyo, sacrificio y esfuerzo me permitieron concluir una etapa universitaria de grandes desafíos, sus enseñanzas me hacen un hombre cabal y de grandes principios, a mi padre Jesús que con cada granito de su apoyo fueron cruciales para vencer cada obstáculo que se presentó en mi vida.

Finalmente, a todas las personas que estuvieron y están actualmente a mi lado, siendo un soporte para no dejarme vencer ni caer ante las adversidades.

# INDICE

|  |      |
|--|------|
| TÍTULO .....                                 | iii  |
| DEDICATORIA .....                            | vi   |
| AGRADECIMIENTO .....                         | vii  |
| INDICE .....                                 | viii |
| RESUMEN .....                                | xi   |
| ABSTRACT .....                               | xii  |
| INTRODUCCIÓN .....                           | xiii |
| CAPITULO I .....                             | 14   |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....             | 14   |
| 1.2. Formulación del problema .....          | 16   |
| 1.2.1. Problema general .....                | 16   |
| 1.2.2. Problemas específicos .....           | 16   |
| 1.3. Objetivos de la investigación .....     | 16   |
| 1.3.1. Objetivo general .....                | 16   |
| 1.3.2. Objetivos específicos .....           | 17   |
| 1.4. Justificación de la investigación ..... | 17   |
| 1.5. Delimitaciones del estudio .....        | 18   |
| 1.6. Viabilidad del estudio .....            | 18   |
| CAPITULO II .....                            | 19   |
| MARCO TERICO .....                           | 19   |
| 2.1. Antecedentes de la investigación .....  | 19   |
| 2.1.1. Investigaciones internacionales ..... | 19   |
| 2.1.2. Investigaciones Nacionales .....      | 23   |
| 2.2 Bases Teóricas .....                     | 28   |
| 2.2. Bases filosóficas .....                 | 28   |
| 2.3. Definición de términos básicos .....    | 33   |
| 2.4. Hipótesis de investigación .....        | 34   |
| 2.4.1. Hipótesis general .....               | 34   |
| 2.4.2. Hipótesis específicas .....           | 35   |

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| 2.5. Operacionalización de variables.....                     | 35                                   |
| CAPITULO III.....   | 37                                   |
| METODOLOGIA.....  | 37                                   |
| 3.1. Diseño metodológico.....                                 | 37                                   |
| 3.1.1. Tipo: Aplicada.-.....                                  | 37                                   |
| 3.1.1. Nivel de Investigación: Correlacional:.....            | 37                                   |
| 3.1.3. Diseño:.....   | 37                                   |
| <b>3.2. Población y muestra.....</b>                          | <b>38</b>                            |
| 3.2.1. Población.....   | 38                                   |
| 3.2.2. Muestra.....   | 38                                   |
| 3.3. Técnicas de recolección de datos.....                    | 39                                   |
| <b>3.3.1. Técnicas a emplear.....</b>                         | <b>39</b>                            |
| <b>3.3.2. Instrumentos.....</b>                               | <b>39</b>                            |
| CAPITULO IV.....  | 40                                   |
| RESULTADOS.....   | 40                                   |
| 4.1. Análisis descriptivo de la agresión contra la mujer..... | 40                                   |
| 4.3. Prueba de normalidad.....                                | 47                                   |
| 4.4. Comprobación de hipótesis.....                           | 47                                   |
| <b>Hipótesis general.....</b>                                 | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| CAPITULO V.....   | 51                                   |
| DISCUSIONES.....  | 51                                   |
| 5.1. Discusión de resultados.....                             | 51                                   |
| CAPITULO VI.....  | 54                                   |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....                           | 54                                   |
| 6.1. Conclusiones.....  | 54                                   |
| 6.2. Recomendaciones.....                                     | 55                                   |
| CAPITULO VII.....   | 56                                   |
| REFERENCIAS.....  | 56                                   |
| 7.1. Fuentes documentales.....                                | 56                                   |
| 7.2 Fuentes bibliográficas.....                               | 56                                   |
| 7.3 Fuentes hemerográficas.....                               | 56                                   |
| 7.4 Fuentes electrónicas.....                                 | 56                                   |

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| Anexos .....                | 61 |
| Matriz de consistencia..... | 62 |

## RESUMEN

El presente aporte investigativo tuvo como objeto determinar hasta qué punto se encuentra la incidencia de ejercer ilegítimamente la libertad para expresarse con la comisión de delitos de difamación en la legislación peruana 2021- 2022. Fue de tipo empírica, cuyo diseño ha sido no experimental, el nivel correlacional y bajo la línea del enfoque cuantitativo y cualitativo. Se realizó la aplicación de un cuestionario a una población de 80 operadores del derecho, la muestra fue de 66 unidades que conforman representa la totalidad poblacional de estudio. Al momento de recopilar los datos, se usó un cuestionario la que permitió arribar al siguiente resultado: que el nivel de significancia es 0.00, lo cual indica una correspondencia entre el ejercer el derecho a manifestarse libremente con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana. Respecto a la Prueba no paramétrica de Spearman se observa que es 0.780 indicando un respaldo positivo alto para rechazar la hipótesis nula determinando que, existe alto nivel de incidencia de ejercer el derecho a manifestarse libremente con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana 2021- 2022. Se concluyó: Luego de aplicar los instrumentos de investigación para realizar el procesamiento de los datos, se determinó que, existe alto nivel de incidencia de ejercer el derecho a manifestarse libremente, en la comisión del delito de difamación en la legislación peruana.

Palabras clave: libertad de expresión, delito de difamación, delito contra el honor y delito contra la reputación.

## **ABSTRACT**

The purpose of this investigative contribution was to determine to what extent the incidence of illegitimately exercising freedom to express oneself with the commission of defamation crimes is found in Peruvian legislation 2021-2022. It was empirical, whose design has been non-experimental, the correlational level and under the line of the quantitative and qualitative approach. A questionnaire was applied to a population of 80 legal operators, the sample was 66 units that make up the entire study population. At the time of collecting the data, a questionnaire was used, which allowed us to arrive at the following result: that the significance level is 0.00, which indicates a correspondence between exercising the right to express freely with the commission of the crime of defamation in the legislation peruvian Regarding Spearman's non-parametric test, it is observed that it is 0.780 indicating a high positive support to reject the null hypothesis, determining that there is a high level of incidence of exercising the right to express freely with the commission of the crime of defamation in Peruvian legislation 2021 - 2022. It was concluded: After applying the research instruments to later carry out the data processing, it was determined that there is a high level of incidence of exercising the right to express freely, in the commission of the crime of defamation in Peruvian legislation .

Keywords: freedom of expression, crime of defamation, crime against honor and crime against reputation.

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativos se a bosquejado, con la finalidad de determinar el nivel de incidencia de ejercitar el derecho a expresarse libremente con la comisión del delito de difamación. Así se manifiesta la siguiente configuración:

Para la primera parte, se relata todo lo referido a la situación negativa, es decir, se expresa la problemática de la investigación. En el acápite dos, se plasma como el nomen iuris, el marco teórico, se presenta los fundamentos científicos del trabajo investigativo..

Asimismo, en el capítulo III, a cerca del procedimiento metodológico, se manifiesta la forma del diseño investigativo, para el apartado IV, se enuncian las descripciones de cada resultado, que se obtuvo producto de la aplicación del instrumento de investigación también al desarrollar las teorías del objetivo. Así mismo, se refieren en el apartado quinto, las discusiones, indicándose los contrastes y cotejos de las derivaciones.

Finalmente, con respecto al sexto apartado, se plasma las conclusiones y recomendaciones, las mismas que representa los símbolos y parámetros determinantes de la investigación y de forma resumida se ha señalado las conclusiones, en base a los datos obtenidos, donde se establecieron las alusiones bibliográficas, electrónicas y documentales.

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Al transcurrir el tiempo, y la historia de la humanidad, los derechos fundamentales, pasaron por múltiples transformaciones, hasta alcanzar una uniformidad, un solo firmamento y que sea posible lo que siempre se buscaba; tutelar al individuo dentro de una sociedad en la que se desenvuelve. Hoy en día estos fundamentos legales nos permiten obtener privilegios de poseer una vida que desarrollamos en este siglo XXI.

El derecho a la libertad, es natural, es un derecho universal, es un derecho fundamental de mucho valor humano. Es un pilar democrático, de importancia para proteger a los derechos fundamentales y por legalidad propia. Así como también es un derecho universal que se reconoce. Sin embargo, no es absoluto, ya que, particularmente los Estados han ido desarrollando algunos sistemas para tomar decisiones de limitar libertades para expresarse libremente. Así mismo, es de suma importancia, evaluar dichas limitaciones, pero a la vez también se hace muy difícil esta tarea.

En ese sentido en nuestra sociedad peruana se toma a la ligera el derecho del ejercicio a expresarse libremente, como un derecho con tanta importancia, reconocido por la Comisión Internacional de los Derechos Humanos; como es de conocimiento en los últimos años se ha

difamado con facilidad a muchos individuos por medio de sistemas tecnológicos que permiten la comunicación con fluidez, o el sistema de las redes sociales, principalmente por la televisión y prensa escrita, manchando el honor y la reputación de los ciudadanos.

De acuerdo al sistema penal peruano, posee prohibiciones en la conducta con respecto a la difusión ante cualquier tipo de pluralidades de personas donde alguna de las noticias que imputan a un individuo la crearía responsabilidades ante ciertos hechos, con características negativas que puedan dañar o perjudicar el honor del individuo. Dándose estas circunstancias, la penalidad por difamar será establecido como delito por riesgo determinado y se exigirá una acusación de la conducta, una acusación del resultado y peligroso, pero no perjudicial.

De no determinarse hasta donde alcanza el derecho de la libre expresión sin afectar el derecho al honor y la reputación de los ciudadanos, se seguirá dañando y vulnerando derechos. En esa línea de ideas con el presente trabajo investigativo se pretende dar algunas recomendaciones que permitan establecer una línea que limite hasta donde se puede hacer uso de ese derecho.

Existen algunos criterios para ello, por ejemplo las garantías principales de la libertad de expresión, que son en sí misma, reconocido en diversos mecanismos legales nacionales e internacionales, como la legalidad valorable e importante del individuo, en tal motivo es importante señalar que su actuación como derecho a expresarse libremente tiene obligaciones y compromisos importantes, ya que esta es la razón por la cual se permite

algunas prohibiciones en el derecho, como cuando vulnera a la honorabilidad de las demás personas, configurándose el delito de difamación escudado en una incorrecta norma del derecho de libre expresión.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es el nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana 2021- 2022?

### **12.2. Problemas específicos**

¿Cuál es el nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor la legislación peruana 2021- 2022?

¿Cuál es el nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación la legislación peruana 2021- 2022?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la relación del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delitos de difamación en la legislación peruana 2021- 2022?

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Describir la relación del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor en la legislación peruana 2021- 2022 .

Determinar la relación del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación la legislación peruana 2021- 2022.

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **Justificación jurídica**

A través de la observación de la realidad, ayudara a delimitar si en la provincia de Huaura, se aplica o no los principios que se hallan prescrito en la Constitución Política y fundamentales del ser humano, que particularmente entran en debate, siendo este una ardua labor, ya que no resulta difícil delimitar tal medida de difamación en los casos que se presentan en el ejercicio ilegítimo de la libre expresión. Tal delito posee como bien jurídico protegido a la honorabilidad de un individuo, por lo que se considera un derecho personal, donde el alcance está sujeto a juicio subjetivo de la persona a quien se le considera afectado.

#### **Justificación Teórica**

Con el resultado del estudio permitió realizar recomendaciones y conclusiones, que sumen esfuerzos a mejorar el respeto de la dignidad humana, con la aplicación de la normatividad vigente. Así mismo, se busca generar reflexión y debate académico de la doctrina sobre el tema o de aproximación de las variables de estudio.

### **Justificación Práctica**

Por ser un problema de la realidad la investigación permitio darse cuenta acerca de los límites del derecho que posee la libre expresión y la libertad en el Distrito Judicial de Huaura, el mismo que permite plantear recomendaciones que redundará en beneficio de la sociedad.

### **1.5. Delimitaciones del estudio**

Este trabajo investigativo se realizó teniendo en cuenta la participación de grupos especializados en materia penal sobre todo en delitos de difamación, es decir, participaron brindando información, entre ellos los Profesionales adscritos al Colegio de Abogados de Huaura.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

El trabajo fue autofinanciada por los investigadores, contando con toda la información para elaborar el informe de tesis, así también se contó con el apoyo de personas especializadas para formular las preguntas investigativas, el propósito y los postulados hipotéticos. Con respecto a materiales bibliográfico se ha hallado información relevante que enriquece la redacción del informe final de la inv. y eficaz para fundamentar y sustentar el estudio.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TERICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Investigaciones internacionales**

López (2017) investigó, la evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información-España. Con el objeto de comprobar si la jurisprudencia suele determinar restricciones a la libertad para expresarse e indicar el derecho a las informaciones, para ello, aplicó los siguientes medios metodológicos: análisis de contenidos estructurales científicos de recolección teórica científica a través de las ciencias jurídicas cuya herramienta de la investigación fue el método cualitativo-cuantitativo, además, de ser exploratoria, de nivel descriptivo y correlacional, explicativa. El autor concluyó: En cada uno de los casos estudiados el Tribunal estipuló límites en el derecho a expresarse con libertad y deslizar cualquier información y a la libertad de expresión, lo cual permitió responder a los derechos reconocidos de la persona como: a poseer honorabilidad, intimidad personal y familiar. La ley propia española señala restricciones en las informaciones periodísticas que fueron sometidas indirectamente al criterio del Tribunal en derechos a expresarse con libertad y. La de expresarse libremente, en España no necesitó de la veracidad para desarrollarse, sino de la fuentes y criterios de validez en el derecho a la información. Aun no se ha llegado a guardar una base legal que proteja un cien por ciento las informaciones confidenciales requiriendo un desarrollo reglamentario o de estatutos urgentes. Existen aún faltas graves de

violación a la libre expresión en cuanto a la información, en las sentencias que se conocen existen vacíos normativos y con falta de regulación fijada en la legalidad española.

Castillo (2017) investiga sobre los hechos conflictivos internacionales que surgen de difamar y afectar los derechos de la personalidad-Madrid, a través de sus procedimientos metodológicos deductivos, teniendo, así como conclusión los siguiente: El mayor problema que existe al momento de delimitar los conflictos son: la poca claridad de los hechos o circunstancias de las competencias judiciales internacionales. En su mayoría los casos no hallan pactos de elección a determinados por los altos tribunales. Existió foros del domicilio donde el hecho que causó daño resultó confuso, ya que dio como resultados ambiguas conclusiones. Así mismo en la regulación de derechos hacia la persona aun es ineficaz e insuficiente, ya que resulta inmedible la dignidad y regularla internacionalmente.

Benavides (2011) estudió la modificación de actos delictivos contra la honorabilidad en la Carta Magna para acrecentar la penalidad-Bolivia, con el objeto de probar que existe necesidad para modificar el CP en sus artículos acerca del incremento de castigos en delitos contra el honor por difamar y calumniar. El investigador arriba a las siguientes conclusiones: existe deficiente sanciones en temas de delitos contra la honorabilidad que necesita ser modificada. La cual, la modificatoria de los actos delictivos contra el honor, cuyo Capítulo único sobre difamación, además debe tipificarse las calumnias e injurias en el CP para aumentar la pena mayor. Así mismo, se declara que existe un aumento sustancial de casos para sancionar con los art. Doscientos ochenta y doscientos noventa, sin embargo, no es

clara la sanción con los números de años que se debe estipular. Aún existe incumplimiento en los casos de sentencia por delitos mayores o menores que fuesen considerados.

Ramírez, (2017) investigó la Libre expresión y Responsabilidad Civil con Redes Sociales-Costa Rica, con el objeto de valorar los límites para ejercer la libertad de expresión a través de las redes sociales. Aplicó los recursos metodológicos deductivo -explicativo. Población y muestra: 324 entre usuarios y proveedores. Conclusiones: demostró que la libertad de expresión acontece en circunstancias de impunidad tanto en los usuarios como en forma particular. La responsabilidad civil ofrece juicios de valor, pero no cuentan con objeto de hechos, ya que no se llega a comprobar en su totalidad la verdad. Por último, los contenidos de la libertad de expresión, en alcances y límites, no van variando sus ejercicios a través de redes sociales, ya que prohíbe censurar y restringir los medios indirectos.

Olivares (2007) estudió sobre expresarse libremente y la obligación Civil-Costa Rica: Con el objetivo de delimitar como se relaciona la libertad de expresarse con libertad y la obligación civil. Aplicó el método descriptivo-correlacional. Con una muestra de 128 usuarios. Llegando a las siguientes conclusiones: se consagra el derecho a expresarse con libertad como un elemento que fortalece al sistema con democracia y erradica una censura anticipada. Así mismo se llega a valorar y preponderar los casos concretos ya estimados a una sentencia por límites de libertad de expresión. Por último, no existe excusa alguna para entrometerse a la vida íntima de ningún individuo, esta no es de interés público sino privado.

Cordero (2012), investigó, la defensa del derecho a la honorabilidad, privada y propia reputación-España. Con el objeto de conocer la influencia del derecho a la honorabilidad,

privada y propia imagen. Con una metodología: descriptiva-deductiva. con una población de 376 casos del alto tribunal de jueces españoles. La investigación llega a las siguientes confirmaciones: existen diversos fundamentos jurídicos, sin embargo, el derecho a la honorabilidad, intimidad y propia imagen son catalogados como relativos a una firmamento privado e individual. Así mismo, se reconoce como tal, ya que en su fundamentación histórico protege a factores sociales, aunque crea controversias ya que también son considerados como derechos autónomos para el estado español. Por último, al ser considerada como fundamental no llega a garantizar un sistema uniforme en sus bases legales, su relevancia normativa de bienes de la persona en los diferentes órdenes reglamentarios se expresa de formas diversas.

Galeas (2014) estudió la existencia de la libre expresión y creación del programa radial-Ecuador. Con el objeto de estudiar los problemas acerca de la libertad de expresarse, y cómo influye en las personas. Con la metodología explicativa-descriptiva. Con una población de 190 casos de sentencia por libertad de expresarse. Llegando a las siguientes conclusiones: La libertad de expresarse se reprime como derecho fundamental a través de los medios de que difunden información. Conclusiones: la libertad de expresión en los programas radiales configura aun la tarea de proponer límites en los comunicadores sociales. Se preguntó a la población de estudio si conocían los incisos constitucionales a cerca de la libre expresión y cuál de ellos modificaría, la respuesta en un 84% fue que no sabina que existían leyes ni artículos que favorecieran la libre expresión, y por lo tanto no podrían modificar al desconocer.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

Rojas (2015) investigó los nuevos estilos de declarar, la libertad de expresarse y como se vulnera al derecho de la privacidad de un sujeto-Trujillo, con el objeto de constituir en el Perú nuevas técnicas para manifestar la libertad de expresión. La metodología fue deductiva-inductiva, con una población de 380 casos de análisis y llegó a concluir: El derecho a la libertad de expresarse es diverso, aun no existe claramente herramientas y estructuras para generarse cambios significativos en las normas legales. Así como también si existe las herramientas, aun los medios de com. no han obtenido resultados claros en poder difundirlos y divulgarlos. Por lo tanto, para regular, supervisar y fiscalizar, los procedimientos legales estarían en manos de los constituyentes a largo plazo. La población, siente que las redes sociales y las informaciones que se publican vulneran y afectan el derecho a la intimidad asociándola al derecho a la intimidad y la libertad de expresión. Aun no hay dispositivos legales eficientes que ayuden a controlar las informaciones privadas e íntimas, lo que permite que se transgrede el derecho a la privacidad. No existe una percepción con uniformidad o un mecanismo para ayudar a solucionar los casos que vulneren derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, se perdió la confianza y el eficaz procedimiento en la vía judicial para lograr una solución que satisfaga lo que puede afectar estos dos derechos

Vásquez (2016) investigó los actos delictivos contra la honorabilidad y la tutela del derecho a la vida íntima de los individuos- Trujillo, estudio que tuvo como objeto delimitar la tipificación de los actos delictivos contra la honorabilidad y la tutela del derecho a la vida íntima de los individuos. La investigación contó con el siguiente procedimiento metodológico, descriptiva, con una población de 10 casos por delitos contra el honor y 10

jueces 20 abogados penalistas y 30 litigantes. La validación de su instrumento fue por juicios de expertos de esta manera el autor llega a la conclusión: al tipificar los delitos contra el honor estos influyen negativamente al momento de proteger la vida íntima y la honorabilidad de los individuos, los casos y las sentencias se ha desarrollado con prohibiciones simbólicas y las reparaciones civiles menores y estas no son pagadas. En un 67% los casos ocurridos fueron por delitos contra el honor en la modalidad por difamar a través de la televisión o de forma radial. Las leyes internacionales solo han considerado que deben primar la libertad de expresión mucho más que la honorabilidad. Para despenalizar los delitos contra la honorabilidad llevara a una reparación por daños morales. Por ultimo para aplicar las legislaciones asumiendo responsabilidades civiles en todo caso que se observe afectación a la honorabilidad y la intimidad del sujeto.

Quintanilla (2014) estudio, medios de comunicación escritos de la región y los actos delictivos contra el honor de los ciudadanos-Puno, la investigación tuvo como objeto delimitar las causantes de las denuncias en las publicaciones de diarios de la región que atentaron contra la honorabilidad. El trabajo se realizó con el método de investigación descriptivo y explicativo, teniendo por población todas los casos de la región donde se publicaron, que fueron 128 casos. El autor arribó a las conclusiones: La causa más importante fue decidir no denunciar estos casos ya que entre el gasto de tiempo, intimidad y económico, desgasta al denunciante, los procesos en las acciones judiciales son largos y tediosos. Así mismo, como segundo factor fue la desvaloración del denunciante, ya que en las llamadas a declarar sienten que desestiman sus casos. Por último, la poca confianza en

los administradores de justicia y el poco conocimiento de las leyes acerca de dichos delitos toman la decisión de no denunciar.

Trelles (2015) estudió la descriminalización de los actos contra el honor y su influencia en la defensa de discrepancias de los derechos de libertad de expresarse y honorabilidad-Trujillo. La investigación tuvo como objetivo explicar cómo la descriminalización de los actos contra es un factor influyente para solucionar conflictos del derecho a la libertad de expresión y honorabilidad. El procedimiento metodológico fue dogmático-explicativo-jurídico. El estudio concluyó: la descriminalización de los actos contra la honorabilidad influye como garantía para resolver los conflictos de los derechos a la libertad a expresarse y la honorabilidad.

Honores (2017) estudio el derecho a la privacidad y la libertad de expresarse, teniendo como objeto precisar la importancia del derecho a la privacidad y la libertad de expresarse, trabajó con una población de 18 magistrados. Tuvo como procedimientos metodológicos la descripción-deductiva. Concluyendo que no existe relación entre el derecho a la privacidad y la desvaloración del derecho a la libertad para expresarse. Así mismo, no se asocia la valoración derecho a la privacidad y la valoración del Derecho a la libertad de expresarse Los fallos actualmente en la corte, no se han determinado de manera clara y precisando los daños, en algunos casos solo se determinó el daño moral y en otros la reparación económica.. Con respecto al derecho a la libre expresión, la legalidad a un no ha precisado los procedimientos para resolverlas.

López (2018) estudio sobre sistemas de redes sociales y la vulneración al derecho a la privacidad-Huánuco. Teniendo como objetivo conocer los criterios que toma el Tribunal Constitucional en los casos de derecho a la libertad de expresarse. Uso el método explicativo-deductivo. Concluyendo que: Poseer un garante es valorable, ya que la inaplicación produce efectos colaterales. Así mismo las contradicciones entre el derecho a la libertad de informar y el derecho a la privacidad se incrementaron a un 25% en Huánuco, sobre todo usando los medios televisivos y radiales. Por último, TC ha establecido que cuando se resuelve los conflictos en estos casos deberá aplicarse la técnica de ponderación y de concordancia práctica, donde no se halla con anticipación una tutela judicial de prevención únicamente con la reparación.

Coral (2017) investigó sobre la injerencia mínima del sistema penal en contraste al cyber acoso a menores, y los actos delictivos de difamación-Huaraz, con la finalidad de estudiar las normativas para afrontar el cyber acoso y el delito de difamación, con los siguientes métodos: descriptiva-jurídica-dogmática. Llego a concluir: el acoso por este medio de internet no se encuentra amparado en la legalidad penal en el Perú. Los delitos de difamación no son suficientes para dar frente al acoso de este medio de red social, ya que, no se puede delimitar el nivel o intensidad de la gravedad daño moral y mental.

Palomino (2015) estudio sobre la ejecución del derecho a expresarse libremente como comportamiento atípica enfrentando el delito de difamación-Lima. Con el fin de determinar los criterios del ejercicio de derecho de la libertad expresión. Con la metodología descriptiva-dogmática. Llegando a concluir: Las entidades reguladoras de las normativas

peruanas no han precisado claramente los artíc. 3 y 43 de la CPP ya que solo la norma en la mayor parte no valoriza la dimensión de daños y perjuicios morales. Así mismo el TC posee la facultad de administrar justicia, sin embargo en los casos que se han presentado en el Perú, la percepción de la población es no haber hallado justicia por la vulnerabilidad de estos derechos. Por último, la CPP debe servir para asegurar el deber proteger a los integrantes de una población, con el objeto de prevenir dichos delitos.

Eguiguren (2016), estudio el derecho a informar en la intimidad y determinación de la comunicación. Con el objetivo de explicar cuáles son los criterios que se toman al momento de resolver los conflictos en estos casos. Uso los siguientes métodos: explicativo-deductivo. Llego a concluir: El derecho le concede a otorgarse la libertad a la información que se emite y se produce, sin interferir en las intimidades de las personas que puedan dañar su honorabilidad, en las difusiones o accesos que se puedan poseer. Y que todo ciudadano posee el derecho a indagar y saber las informaciones sin remitirlas sin conocimiento a quien le pertenezca. Es por ello que la expresarse con libertad debe suponer ser reconocida como el derecho también a ser tratada como norma a la manifestación. Así mismo la privacidad es el derecho que debe involucrar acciones, procesos y métodos jurídicos que posean caracteres personalísimos, ya que no debe encontrarse con normalidad su exposición para ser publicado. Por último, la libertad de expresión corre peligro de acercarse a normas incongruentes partir de la CIDH, CS de los EE.UU ya que no se puede tomarse un solo criterio frente a la defensa de la personalidad.

## **2.2 Bases Teóricas**

La universalidad de los derechos del año 1948, fundamenta acerca de la libertad de expresión que este es un derecho humano y siempre estará asegurado en las normas legales de protección por todo Estado democrático. Esta se halla basada en el derecho para expresar ideas y pensamientos, ninguna persona o individuo está autorizada para divulgarla ni mucho menos ser hostigada por su opinión que vierta.

### **2.2.1. Derecho fundamental**

Landa (2002) manifiesta que, al desarrollarse constitucionalmente en la época contemporáneo en los Estados europeos, estos poseen una fundamentación teórica como Derecho fundamental, estos acontecimientos lograron que se institucionalice en una sociedad., se tome como garantías para poder proteger y desarrollar el derecho de todo individuo.

### **2.2.2. Teoría del Estado y derecho fundamental**

Landa (2002) explica que se inició con una idea en las normas legales poder instituirlo como el derecho fundamental que sea vinculada al Estado que se vaya gestando como fundamento en el plano teórico-doctrinal, propuesta en 3 estructuras integradas la primera: histórica, la segunda individual y la tercera estatal. Estas tratan de fundamentar como doctrina legal y jurídica al derecho de expresión como una libertad universal, que se construye como base de la revolución francesa, americana jurista de un Estado de derecho.

## **Modelo histórico**

Se construye en la época moderna, en las colonias inglesas, en ellas se desarrollaron las tradiciones europeas medievalistas, proporcionando las delimitaciones de poder político de los imperios.

A partir de allí fueron dadas los privilegios de la libertad civil negativa, que surgen de las costumbres y de la naturaleza de ellas. Derechos que fueron un privilegio y quedaron cristalizados en los convenios como Herrschaftsverträge en la época medieval, llamándose creación societaria de libertad, es así que estos derechos y gestas de expresión con libertad no pertenecían a los hombres como individuo, sino cuando este pertenecía a un grupo social lo cual lo definía como un peldaño más en la vía jurídica. Siguiendo con un ordenamiento naturalista se le era asignado a cada individuo los derechos civiles desde que este nacía; pero aún no se podía concebir que existiese derechos políticos reconocidos con una legalidad jurídica autónomo mas no grupal o cuando este pertenezca a una tutela jurídica y consultada.

## **Modelo individual**

Basada en la idea de una cultura propia de un Estado con libertad, el cual se opondría a un ordenamiento en la edad media, ya que los individuos como tales estaban aclaradas dentro de toda organización o corporación; estos eliminaban todo privilegio que hasta el momento el Estado les había otorgado como derecho y libertad para el ser humano. Es así, que en el estado francés se arma una estructura de derecho ante el modernismo, en base a que la persona era sujeto de derecho pero también a obligaciones, como se instauro

en las normas del gran Napoleón. Se declara un pacto social donde se establece los principios de soberanía del estado que le otorgaría la legitimidad al respaldo constitucional como una herramienta que cubra y garantice a los derechos del hombre. Es así que la presunción de libertad inicio como un principio de distribución y presunción para actuar en los actos de libertad, dentro de los cuales toda autoridad judicial, policial y administrativa. En la historia este derecho civil no fue reconocido fácilmente, sin embargo, el Estado permitió declarar como principio universal como un derecho a la libertad de expresión.

La declaración del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honorabilidad se construyó en una esfera que tuvo como fin, gestar los criterios que se necesitaban para que todo individuo pueda hacer uso de dicho derecho, y que no se vea vulnerado su dignidad u honorabilidad, pueda mantenerse sin limitaciones en un estado de derecho correcto , así mismo este derecho contrajo responsabilidades que debían generar por años la prudencia jurídica para respaldarlos.

Esta historia acerca de la libertad de expresión se ha conectado con el derecho a la intimidad ya que su característica típica jurídica suele ser parecido, sin embargo, cada uno de ellos son independientes y singulares de regular, la primera suele constituirse como derecho a no tener límites de su opiniones, ideas y pensamientos al ser vertidos, y la segunda suele tomarse criterios como el respeto a no violar su privacidad individual, personal.

El CP del Perú lo fundamenta como en el inciso ocho del art. veinte, se recoge las causantes de excepción de responsabilidades penales, es así que pretende actuar los ejercicios legítimos de los derechos, por lo que se considera la libertad en las informaciones

y libertad de expresión, con posibilidades de alegar los daños a la honorabilidad de un individuo.

La libertad de opinión en el código peruano se expresa como la capacidad que tienen los individuos donde se recoge y mantiene costumbres y pensamientos de política, de filosofía y religión. La expresión vertida hacia otras personas no puede ser usada como acciones manifiestas de agravios, ni daños de ninguna forma ni manera, ni mucho menos poseer víctimas por ello, porque estaría desarrollando una violación de los derechos.

### **2.2.3. Delito por difamar**

Landa (2002) expone que este delito se imputa en el hecho o acto con características que deban afectar la honorabilidad o perfil de un individuo, así como también las difusiones o propagaciones de dichas imputaciones a través de la prensa., y por último los daños que pudieran causar la honorabilidad, sin que se hubiesen confrontar con los hechos reales que pudiera ser materia de investigación

El CP del Perú tiene prohibida la conducta que lleva a publicar ante los grupos sociales de cualquier índole alguna circunstancia que pueda ser tomada como noticias que imputan a un individuo ser responsable de hechos, con características negativas que pudiesen dañar la honorabilidad de alguien. La tipología penal para difamar está establecida como un delito de riesgo determinado, exigiendo imputar la conducta, una imputación del resultado con resultados peligrosos, pero de ninguna manera un daño efectivo en los actos.

Freyre (2003) explica que, en el Código Penal, el delito se observa con agravio cuando en el párrafo 2do expresa: existe difamación de calumnia, de tal modo que, al reconocerla la

es evidente con mayor figura ilícita, puesto que se le atribuye la falsedad de los cometidos en un acto delictivo.

En relación a la típica subjetividad, se señala que el delito se predomina en forma dolosa, pero aún se pone en cuestión algunos criterios de jurisprudencia, es así que se construye los elementos subjetivos como: animus difamandi, criterio que refiere una intención inteligible y en camino a no afectar la honorabilidad de nadie. Al configurarse dicho delito a través de la prensa, este requiere las concurrencias de componentes que van acreditando la fase de objetividad y subjetividad.

Rojas (2002) señala, que en el CP las soluciones ante el conflicto que existe en relación al derecho a la libertad de expresión y a la honorabilidad en acuerdo con los delitos por difamar no puede ser trasladable a la esfera inimputable, porque al hacer ejercicio jurídico no presenta el llegar hacer idóneo la ofensa que la tipicidad penal la hace difamadora. Se trataría de un comportamiento atípico que no posee esfera excepcional en sus ejercicios.

#### **2.2.3.1. Libertad de Expresión.**

Belandría y Gonzales (S.F.) expresan que la libertad de expresión es un derecho fundamental como dignidad del individuo, ya que si no existiese libertad para expresarnos no existiría una armonía en el desarrollo de la persona, puesto que el individuo es un ser social por naturaleza, y necesita comunicarse para relacionarse con los demás y alcanzar objetivos similares para la existencia individual y social. La libertad para expresarse se debe entender que significa también libertad de palabras, también significa la expresión para manifestar símbolos artísticos, científicos. El

gobierno debe estar obligado a garantizar mediante las instituciones del gobierno para hacerle frente de cualquier ciudadano que lo infrinja. Fue consagrada por muchas legislaciones como la lucha para no ser perseguido por sus propias opiniones, a ser investigado, informado, con legalidad a ser conservada en discreción.

### **2.2.3.2. Conceptualización de Delitos de Difamación.**

Difamar es un concepto que posee criterio de desprestigiar a un individuo con respecto a otros. Conjetura de un ataque al prestigio de un individuo, rebajar a una persona en su estima. Hablando del delito para difamar, la pena procede con el objetivo de preservar el prestigio de un individuo, en tal orientación la eficaz forma típica de difamar es reposar en las complacencias tácticas de individuos, quienes son escuchas, se vuelve cómplices colectivos sin irritarse.

El delito difamación lesiona directamente quien lo hace como a quien se lo hace, sin embargo, se vuelve delito cuando se da importancia a la violación de la intimidad, de tal manera que a la víctima se le deshonra, en la sociedad, su honorabilidad es tachada frente a los demás, la libertad de expresión se vuelve restringida.

## **2.3. Definición de términos básicos**

### **2.3.1. Libertad de expresión**

García (2007) La define como el derecho que establece las libertades de investigar, obtener y declarar información pensamientos de manera oral o escrito,

con el uso de las TICs donde no se llega a sujetar a las personas de acciones ni a censurar previamente sino solo a responsabilizarse de manera expresada por las normas jurídicas.

### **2.3.2. Difamación**

Villanueva (S.F.) La define como las acciones de informar las acusaciones hacia otros individuos que puedan ocasionar daños en la honorabilidad, dignidad o prestigio a quien se le imputa ya que no se encuentre fundamento en pruebas irrefutables.

### **2.3.3. Ilegítimo**

Rua (2013) Es la capacidad donde el sujeto sea estimado de forma legal, entendido con indulgencia, su iniciativa por existir ha sido producto de características en hechos, los que están fundamentados y ordenados de sucesos que lo ponen en duda.

### **2.3.4. Delitos**

Se considera como un conjunto de conductas que dan lugar a hechos ilícitos. Acciones que van en desfavor de lo que establece la legalidad o normas y que se castiga

## **2.2. Hipótesis de investigación**

### **2.2.1. Hipótesis general**

Existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión de delitos de difamación en la legislación peruana 2021- 2022

### 2.2.2. Hipótesis específicas

Existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor en la legislación peruana 2021- 2022

Existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación la legislación peruana 2021- 2022.

### 2.3. Operacionalización de variables

| VAR.   | DIMEN. O ASPECTOS    | INDICA.   |
|--|----------------------|---|
| <b>Ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión</b> | Factores Normativos  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las normas no limitan el ejercicio expresarse con libertad</li> <li>▪ El derecho de expresarse con libertad es un derecho fundamental.</li> <li>▪ Protección jurídica del ejercicio de expresarse con libertad</li> <li>▪ Límites constitucionales al ejercicio de expresarse con libertad</li> <li>▪ Derechos internacionales y derechos humanos que defienden el ejercicio de expresarse con libertad</li> </ul>   |
|  | Omisiones Normativas | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La inadecuada regulación normativa sobre la libertad de expresión.</li> <li>▪ La inexistencia de una adecuada limitación sobre el ejercicio de expresarse con libertad</li> <li>▪ La necesidad de contar con adecuado e idónea regulación del ejercicio de expresarse con libertad</li> <li>▪ Contar con adecuado e idónea regulación del ejercicio de expresarse con libertad.</li> <li>▪ Excepcionalidades del ejercicio de expresarse con libertad</li> </ul> |
|  | Factores sociales    | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Delimitar la expresarse con libertad respecto a su impacto social.</li> <li>▪ La libertad de expresión como garantía de democracia social.</li> </ul>  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El derecho a expresarse con libertad garantiza el desarrollo individual y social.</li> <li>▪ El derecho a expresarse con libertad debe promover y lograr una adecuada convivencia social.</li> <li>▪ El derecho a expresarse con libertad en asuntos de interés público.</li> </ul> |
|--|--|--|

| VARIABLE                     | DIMENSIONES O ASPECTOS | INDICADORES   |
|------------------------------|------------------------|---|
| <b>Delitos de Difamación</b> | .El honor              | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contradicción entre el derecho a la honorabilidad y a expresarse con libertad.</li> <li>▪ Responde penalmente por la hacer publico comentarios que socaban el honor.</li> <li>▪ El desarrollo adecuado de un sistema basado en la protección del honor.</li> <li>▪ El reconocimiento que la honorabilidad está sujeto a la valoración social.</li> </ul>       |
|                              | Reputación             | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contradicción entre el derecho a la reputación y a expresarse con libertad.</li> <li>▪ Responde penalmente por hacer público comentarios que socaban la buena reputación.</li> <li>▪ El desarrollo adecuado de un sistema basado en la protección la reputación.</li> <li>▪ El reconocimiento que la reputación está sujeto a la valoración social.</li> </ul> |
|                              |                        |   |

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

##### **3.1.1. Tipo**

###### **Aplicada**

Carrasco (2014), manifiesta son aplicadas por que el objetivo es de característica práctica y aplicable de orden específica, con el fin de realizar investigaciones para dar solución inmediata, así como cambiar aspectos específicos de un hecho específica.

##### **3.1.1. Nivel**

###### **Correlacional:**

Son aquellas en las que se deben establecer la determinación de relación entre 2 o más variables en una población. Dan el grado de relación que se presentan en realidades observadas.

##### **3.1.3. Diseño:**

###### **No Experimental-transversal**

Como refiere, Carrasco (2014), es no experimental puesto que no se llegan a manejar variables o a conceder en forma aleatoria a los sujetos de la investigación, en este estudio solo se observó los fenómenos existentes, que no han sido provocados con intención por

los investigadores. Transversal, es porque la aplicación del instrumento se dio en un solo momento determinado.

### 3.1.4. Enfoque de la investigación

Carrasco (2014), manifiesta que los enfoques cuantitativo y cualitativo, ya que posee el objeto para demostrar las hipótesis de forma lógica y eficaz, así como también se utiliza en las estadísticas de forma básica. Si la investigación es cuantitativa, esta hace uso de las fuerzas metodológicas de la cualitativa, las combina y trata de debilitar las debilidades.

## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1. Población

La población fue de 80 operadores judiciales considerándose el tamaño de muestra final a 66 operadores judiciales (entre jueces, fiscales y abogados litigantes de Huaura) para ser encuestados dentro del proceso penal peruano.

### 3.2.2. Muestra

Para hallar la muestra se calculó:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + (N-1)E^2} = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(80)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (151)(0.07)^2} = 66 \text{ encuestados}$$

Los efectos que se obtuvieron de la muestra presenta una confiabilidad del 95% y un Error de muestreo del 7% al estimar las respuesta de los operadores de justicia.

Donde:

- E= Error de muestreo (de 0.07 dado por el investigador)
- Z= Valor de la tabla, Z = 1.96 Normal Estándar, para un nivel de confianza del 95% en los resultados de la muestra.

P= 0.5; Proporción del éxito

Q=0.5; Proporción de Fracaso

### **3.3. Técnicas para recolectar la información**

#### **3.3.1. Técnica que se empleo**

Fue la técnica de la encuesta, se procedió a recopilar información relevante sobre el derecho a expresarse con libertad como acto difamatorio en los operadores judiciales; una vez recogida la información, se ordenarán las informaciones, luego se procede a estructurar las notas en bosquejos y gráficos que permitan racionar los valores y sus frecuencias de acuerdo a lo que se establece en los objetivos del estudio.

#### **3.3.2. Instrumentos**

Para obtener los datos informativos se empleó un cuestionario, donde las interrogantes estarán desarrollados según como se hizo la operacionalización de las variables.

### **3.4. Técnicas para procesar los datos obtenidos**

En el procesamiento de los datos se realizaron usando el estadístico SPSS 25. Donde se aplicó el mensaje crítico de los productos en su significado contemporáneo y relación a las funciones con los objetivos del estudio. La prueba para analizar las hipótesis estadísticas nulas y alternativas y los exámenes en los resultados que se obtuvieron a nivel de desarrollo de las proposiciones e interpretación, contrastándola con los postulados teóricos y los trabajos antes realizados.

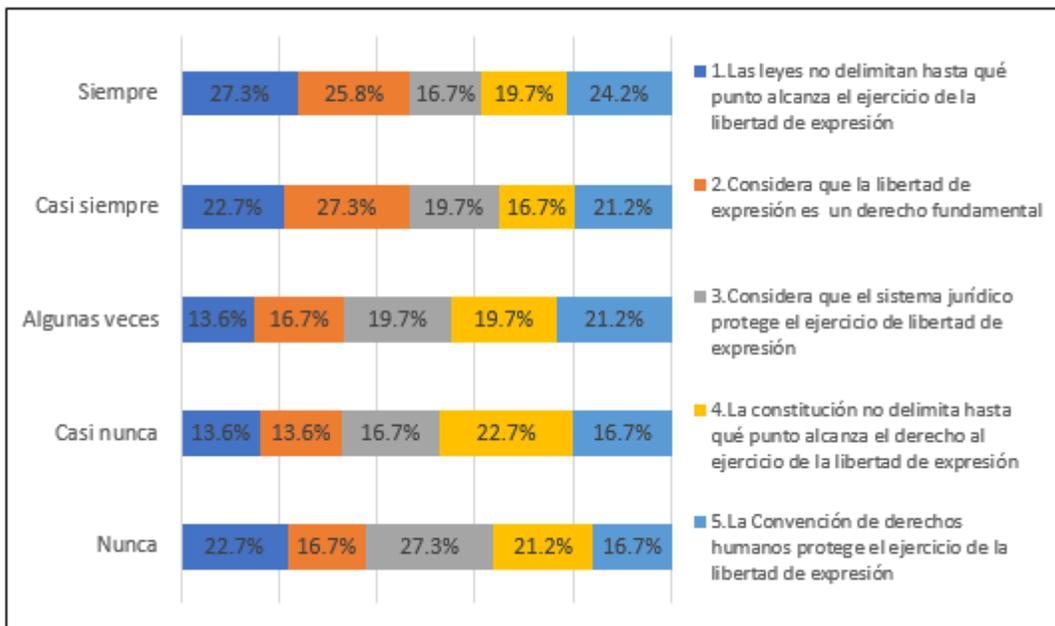
## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis descriptivo de ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión

**Tabla 1**  
*Frecuencia absoluta de las causas normativas*

|   | Nunca |       | Casi nunca |       | Algunas veces |       | Casi siempre |       | Siempre |       |
|---|-------|-------|------------|-------|---------------|-------|--------------|-------|---------|-------|
|   | f     | %     | f          | %     | f             | %     | f            | %     | f       | %     |
| 1. Las leyes no delimitan hasta qué punto alcanza el ejercicio de expresarse con libertad       | 15    | 22.7% | 9          | 13.6% | 9             | 13.6% | 15           | 22.7% | 18      | 27.3% |
| 2. Considera que el derecho a expresarse con libertad es un derecho fundamental                 | 11    | 16.7% | 9          | 13.6% | 11            | 16.7% | 18           | 27.3% | 17      | 25.8% |
| 3. Considera que el sistema jurídico protege el ejercicio del derecho a expresarse con libertad | 18    | 27.3% | 11         | 16.7% | 13            | 19.7% | 13           | 19.7% | 11      | 16.7% |
| 4. La constitución no delimita hasta qué punto alcanza el derecho a expresarse con libertad     | 14    | 21.2% | 15         | 22.7% | 13            | 19.7% | 11           | 16.7% | 13      | 19.7% |
| 5. La Convención de derechos humanos protege el ejercicio del derecho a expresarse con libertad | 11    | 16.7% | 11         | 16.7% | 14            | 21.2% | 14           | 21.2% | 16      | 24.2% |

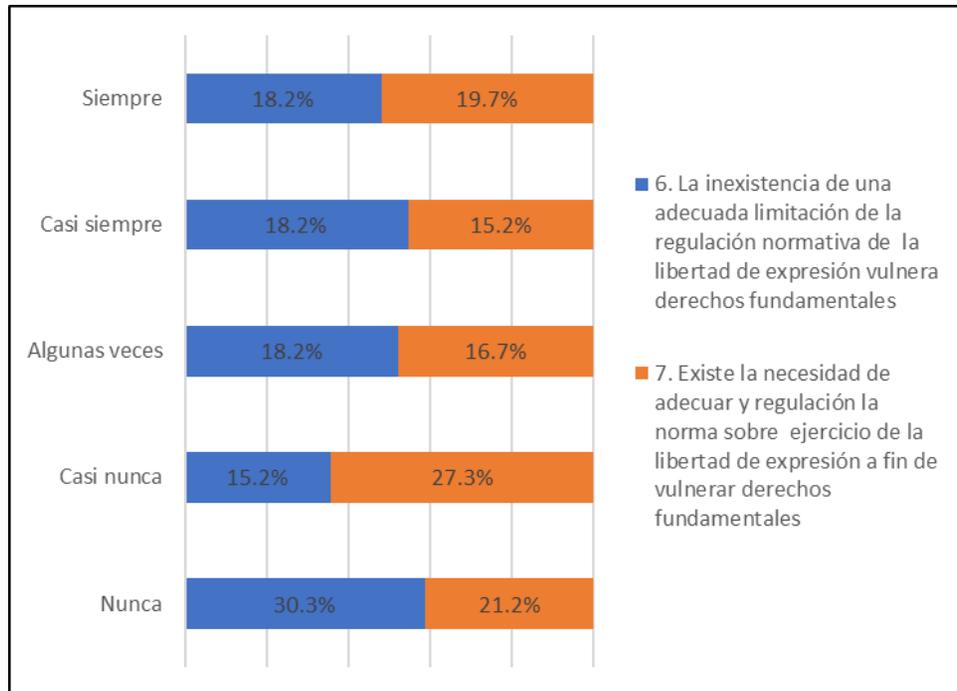


**Figura 1. Causas normativas**

Se muestra en la Tabla 1 que en cuanto a si las leyes no delimitan hasta qué punto alcanza el derecho a expresarse con libertad el 36.4% respondió que casi nunca y nunca, el 13.6% determino que algunas veces y el 50% menciono que casi siempre y siempre. En segundo lugar, en mención a si considera que el derecho a expresarse con libertad es un derecho fundamental el 30.3% indico que casi nunca y nunca, el 16.7% contesto que algunas veces y el 53% acoto que casi siempre y siempre. En tercer lugar, en cuanto a si considera que el sistema jurídico protege el ejercicio de libertad de expresión el 43.9% menciono que casi nunca y nunca, el 19.7% resalto que algunas veces y el 36.4% respondió que casi siempre y siempre. En cuarto lugar, en referencia a si la constitución no delimita hasta qué punto alcanza el derecho al ejercicio del derecho a expresarse con libertad el 43.9% menciono que casi nunca y nunca, el 19.7% determino que algunas veces y el 36.4% indico que casi siempre y siempre. En quinto lugar, en mención a si la convención de derechos humanos protege el ejercicio de la libertad de expresión el 33.3% asumió que casi nunca y nunca, el 21.2% contesto que algunas veces y el 45.5% determino que casi siempre y siempre.

**Tabla 2**  
***Frecuencia absoluta de la omisión legislativa***

|  | Nunca  |       | Casi nunca |       | Algunas veces |       | Casi siempre |       | Siempre |       |
|--|--|-------|------------|-------|---------------|-------|--------------|-------|---------|-------|
|  | f  | %     | f          | %     | f             | %     | f            | %     | f       | %     |
|  | 6. La inexistencia de una adecuada limitación de la regulación normativa de expresarse libremente vulnera derechos fundamentales | 20    | 30.3%      | 10    | 15.2%         | 12    | 18.2%        | 12    | 18.2%   | 12    |
| 7. Existe la necesidad de adecuar y regulación la norma sobre expresarse libremente a fin de vulnerar derechos fundamentales | 14   | 21.2% | 18         | 27.3% | 11            | 16.7% | 10           | 15.2% | 13      | 19.7% |

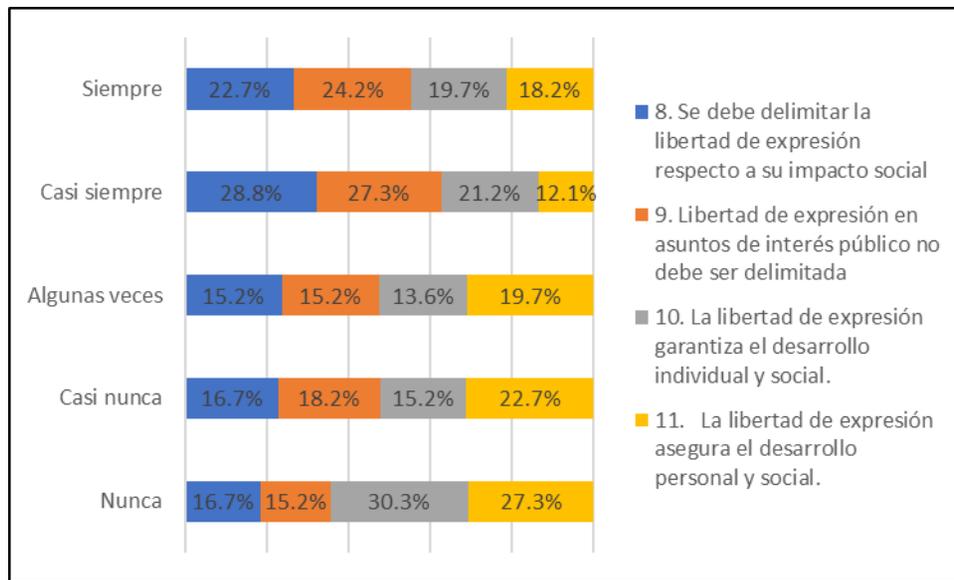


**Figura 2.**

Se muestra en la Tabla 2 que en cuanto a si la inexistencia de una adecuada limitación de la regulación normativa del derecho a expresarse con libertad vulnera derechos fundamentales el 45.5% respondió que casi nunca y nunca, el 18.2% determino que algunas veces y el 36.4% menciona que casi siempre y siempre. En segundo lugar, en mención a si existe la necesidad de adecuar y regulación la norma sobre ejercicio del derecho a expresarse con libertad a fin de vulnerar derechos fundamentales el 48.5% indico que casi nunca y nunca, el 16.7% contesto que algunas veces y el 34.8% acoto que casi siempre y siempre.

**Tabla 3**  
***Frecuencia absoluta de las causas sociales***

|   | Nunca |       | Casi nunca |       | Algunas veces |       | Casi siempre |       | Siempre |       |
|---|-------|-------|------------|-------|---------------|-------|--------------|-------|---------|-------|
|   | f     | %     | f          | %     | f             | %     | f            | %     | f       | %     |
| 8. Se debe delimitar la libertad de expresión respecto a su impacto social    | 11    | 16.7% | 11         | 16.7% | 10            | 15.2% | 19           | 28.8% | 15      | 22.7% |
| 9. Libertad de expresión en asuntos de interés público no debe ser delimitada | 10    | 15.2% | 12         | 18.2% | 10            | 15.2% | 18           | 27.3% | 16      | 24.2% |
| 10. La libertad de expresión garantiza el desarrollo individual y social.     | 20    | 30.3% | 10         | 15.2% | 9             | 13.6% | 14           | 21.2% | 13      | 19.7% |
| 11. La libertad de expresión asegura el desarrollo personal y social.         | 18    | 27.3% | 15         | 22.7% | 13            | 19.7% | 8            | 12.1% | 12      | 18.2% |



**Figura 3. Causas sociales**

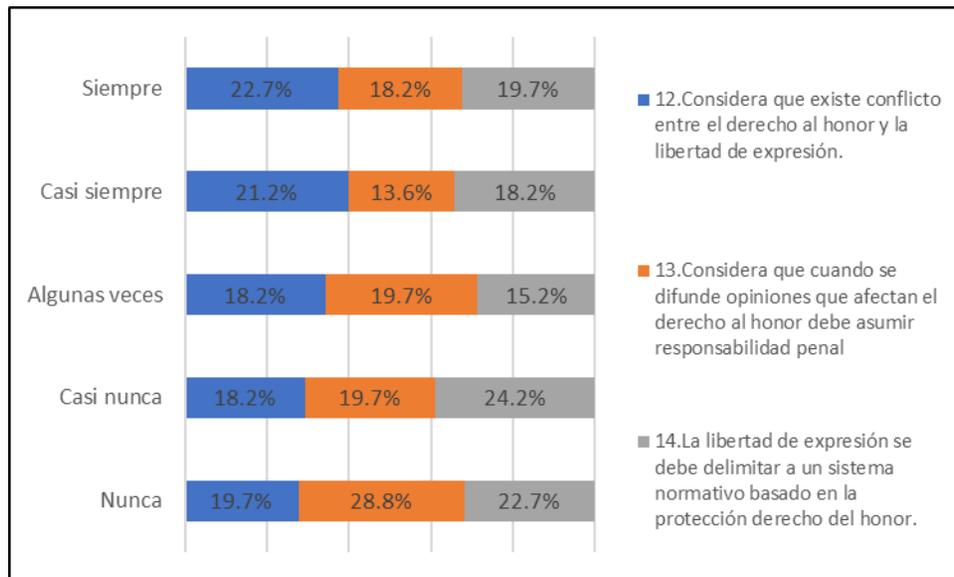
Se muestra en la Tabla 3 que en cuanto a si se debe delimitar el derecho a expresarse con libertad respecto a su impacto social el 33.3% respondió que casi nunca y nunca, el 15.2% determino que algunas veces y el 51.5% menciono que casi siempre y siempre. En segundo lugar, en mención a si el derecho a expresarse con libertad en asuntos de interés público no debe ser delimitada el 33.3% indico que casi nunca y nunca, el 15.2% contesto que algunas veces y el 51.5% acoto que casi siempre y siempre. En tercer lugar, en cuanto a si la libertad de expresión garantiza el desarrollo individual y social el 45.5% menciono que casi nunca y nunca, el 13.6% resalto que algunas veces y el 40.9% respondió que casi siempre y siempre. En cuarto lugar, en referencia a si

La libertad de expresión asegura el desarrollo personal y social el 50% menciono que casi nunca y nunca, el 19.7% determino que algunas veces y el 30.3% indico que casi siempre y siempre.

#### 4.2. Análisis descriptivo del delito de difamación

**Tabla 4**  
***Frecuencia absoluta del honor***

|   | Nunca |       | Casi nunca |       | Algunas veces |       | Casi siempre |       | Siempre |       |
|---|-------|-------|------------|-------|---------------|-------|--------------|-------|---------|-------|
|   | f     | %     | f          | %     | f             | %     | f            | %     | f       | %     |
| 1. Considera que existe conflicto entre el derecho al honor y la libertad de expresión.                         | 13    | 19.7% | 12         | 18.2% | 12            | 18.2% | 14           | 21.2% | 15      | 22.7% |
| 2. Considera que cuando se difunde opiniones que afectan el derecho al honor debe asumir responsabilidad penal  | 19    | 28.8% | 13         | 19.7% | 13            | 19.7% | 9            | 13.6% | 12      | 18.2% |
| 3. La libertad de expresión se debe delimitar a un sistema normativo basado en la protección derecho del honor. | 15    | 22.7% | 16         | 24.2% | 10            | 15.2% | 12           | 18.2% | 13      | 19.7% |



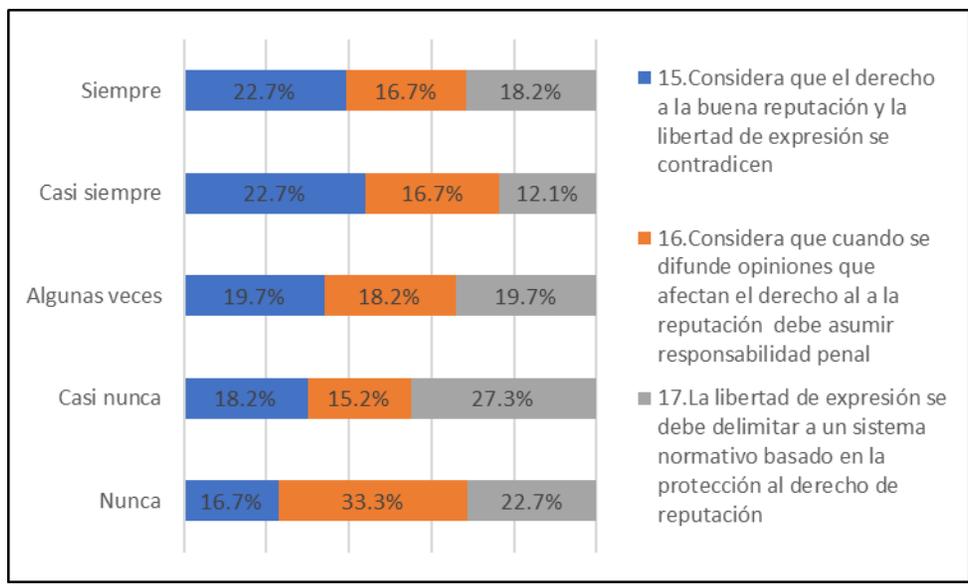
**Figura 4. El honor**

Se muestra en la Tabla 4 que en cuanto a si considera que existe conflicto entre el derecho al honor y el derecho a expresarse con libertad el 37.9% respondió que casi nunca y nunca, el

18.2% determino que algunas veces y el 43.9% menciono que casi siempre y siempre. En segundo lugar, en mención a si considera que cuando se difunde opiniones que afectan el derecho al honor debe asumir responsabilidad penal el 48.5% indico que casi nunca y nunca, el 19.7% contesto que algunas veces y el 31.8% acoto que casi siempre y siempre. En tercer lugar, en cuanto a si el derecho a expresarse con libertad se debe delimitar a un sistema normativo basado en la protección derecho del honor el 47% menciono que casi nunca y nunca, el 15.2% resalto que algunas veces y el 37.9% respondió que casi siempre y siempre. En cuarto lugar, en referencia a si La libertad de expresión se debe delimitar a un sistema normativo basado en la protección derecho del honor el 47% menciono que casi nunca y nunca, el 15.2% determino que algunas veces y el 37.9% indico que casi siempre y siempre.

**Tabla 4**  
***Frecuencia absoluta de la reputación***

|  | Nunca |       | Casi nunca |       | Algunas veces |       | Casi siempre |       | Siempre |       |
|--|-------|-------|------------|-------|---------------|-------|--------------|-------|---------|-------|
|  | f     | %     | f          | %     | f             | %     | f            | %     | f       | %     |
| 4. Considera que el derecho a la buena reputación y la libertad de expresarse se contradicen                             | 11    | 16.7% | 12         | 18.2% | 13            | 19.7% | 15           | 22.7% | 15      | 22.7% |
| 5. Considera que cuando se difunde opiniones que afectan el derecho al a la reputación debe asumir responsabilidad penal | 22    | 33.3% | 10         | 15.2% | 12            | 18.2% | 11           | 16.7% | 11      | 16.7% |
| 6. La libertad de expresarse se debe delimitar a un sistema normativo basado en la protección al derecho de reputación   | 15    | 22.7% | 18         | 27.3% | 13            | 19.7% | 8            | 12.1% | 12      | 18.2% |



**Figura 5. Reputación**

Se muestra en la Tabla 5 que en cuanto a si Considera que el derecho a la buena reputación y la libertad de expresarse se contradicen el 34.8% respondió que casi nunca y nunca, el 19.7% determino que algunas veces y el 45.5% menciono que casi siempre y siempre. En segundo lugar, en mención a si considera que cuando se difunde opiniones que afectan el derecho al a la reputación debe asumir responsabilidad penal el 48.5% indico que casi nunca y nunca, el 18.2% contesto que algunas veces y el 33% acoto que casi siempre y siempre. En tercer lugar, en cuanto a si La libertad de expresión se debe delimitar a un sistema normativo basado en la protección al derecho de reputación el 50% menciono que casi nunca y nunca, el 19.7% resalto que algunas veces y el 30.3% respondió que casi siempre y siempre.

### 4.3. Prueba de normalidad

**Tabla 6**  
*Pruebas de normalidad*

|  | Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup> |    |       |
|--|---------------------------------|----|-------|
|  | Estadístico                     | gl | Sig.  |
| Ejercicio ilegítimo de la libre de expresión | 0.069                           | 66 | ,200* |
| Delitos de difamación                        | 0.132                           | 66 | 0.006 |
| El honor                                     | 0.107                           | 66 | 0.059 |
| Reputación                                   | 0.128                           | 66 | 0.010 |

\*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Se realizó antes de una comprobación de hipótesis para verificar si las referencias estadísticas persiguen una repartición con normalidad. También, ayuda para determinar que estadísticos utilizar para obtener datos válidos. Al observar la Tabla 6, los datos de Delitos de difamación y Reputación tienen niveles de significancia menores al 0.05; caso contrario con las variables de Ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión y El honor que representan niveles de significación mayores al 0.05. Por lo tanto, al existir una incongruencia y ambigüedad y por ser menos estrictica, se empleará la estadística no paramétrica

### 4.4. Comprobación de hipótesis

#### Hipótesis general

Ho: No existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana 2021- 2022

Ha: Existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana 2021- 2022

**Tabla 7**  
***Pruebas de Rho de Spearman entre ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana***

|                 |   |                            | Ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión | Delitos de difamación |
|-----------------|---|----------------------------|---|-----------------------|
| Rho de Spearman | Ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión | Coeficiente de correlación | 1.000   | ,780**                |
|                 |   | Sig. (bilateral)           |   | 0.000                 |
|                 |   | N                          | 66  | 66                    |
|                 | Delitos de difamación                           | Coeficiente de correlación | ,780**  | 1.000                 |
|                 |   | Sig. (bilateral)           | 0.000   |                       |
|                 |   | N                          | 66  | 66                    |

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la Tabla 7, podemos observar que el nivel de significancia es 0.00, lo cual indica una correspondencia entre el ejercicio ilegítimo de la libre expresión con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana. Respecto a la Prueba de Rho de Spearman podemos observar que es 0.780 indicando un respaldo positivo alto para rechazar la hipótesis nula determinando que existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana 2021- 2022

### **Hipótesis específico 1**

Ho: No existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor en la legislación peruana 2021- 2022

Ha: Existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor en la legislación peruana 2021- 2022

**Tabla 8**  
***Pruebas de Rho de Spearman entre ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito contra el honor en la legislación peruana***

|                 |   | Ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión |        |                 |
|-----------------|---|---|--------|-----------------|
| Rho de Spearman | Ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión | Coeficiente de correlación                      | 1.000  | El honor ,760** |
|                 |   | Sig. (bilateral)                                |        | 0.000           |
|                 |   | N   | 66     | 66              |
|                 | El honor  | Coeficiente de correlación                      | ,760** | 1.000           |
|                 |   | Sig. (bilateral)                                | 0.000  |                 |
|                 |   | N   | 66     | 66              |

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la Tabla 8, podemos observar que el nivel de significancia es 0.00, lo cual indica una correspondencia entre ejercicio ilegítimo de la expresión libremente con el delito contra el honor en la legislación peruana. Respecto a la Prueba de Rho de Spearman podemos observar que es 0.760 indicando un respaldo positivo alto para rechazar la hipótesis nula determinando que existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor en la legislación peruana 2021- 2022

### **Hipótesis específico 2**

Ho: No existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación la legislación peruana 2021- 2022.

Ha: Existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación la legislación peruana 2021- 2022.

**Tabla 9**  
***Pruebas de Rho de Spearman entre ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de reputación en la legislación peruana***

|                 |   | Ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión |        | Reputación |
|-----------------|---|---|--------|------------|
| Rho de Spearman | Ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión | Coeficiente de correlación                      | 1.000  | ,782**     |
|                 |   | Sig. (bilateral)                                |        | 0.000      |
|                 |   | N   | 66     | 66         |
|                 | Reputación                                      | Coeficiente de correlación                      | ,782** | 1.000      |
|                 |   | Sig. (bilateral)                                | 0.000  |            |
|                 |   | N   | 66     | 66         |

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la Tabla 8, podemos observar que el nivel de significancia es 0.00, lo cual indica una correspondencia entre ejercicio ilegítimo de la expresión con libertad con el delito de reputación. Respecto a la Prueba de Rho de Spearman podemos observar que es 0.782 indicando un respaldo positivo alto para rechazar la hipótesis nula determinando que existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación la legislación peruana 2021- 2022.

# CAPITULO V

## DISCUSIONES

### 5.1. Discusión de resultados

1. El objeto del estudio fue determinar el nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana 2021- 2022 y de acuerdo a la contratación de la hipótesis general, se confirma en los resultados, y se observa en la Tabla 7, que se obtuvo un nivel significativo fue de 0.00, lo cual indica una correspondencia entre el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana. Respecto a la Prueba no paramétrica de Spearman se observa que es 0.780 indicando un respaldo positivo alto para rechazar la hipótesis nula determinando que, existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana 2021- 2022. Dichos resultados poseen coincidencia con lo encontrado por Rojas (2015) quien investigó sobre el mismo tema y concluyó que, el derecho a la libertad de expresión posee procesos de masificaciones y diversificaciones que cuenta con buenos orígenes y herramientas en sus estructuras normativas, empleados ya en normas para los MM.CC., para la obtener, difundir y divulgar informaciones. Ya que las normativas solo se han usado de manera desmandada para divulgar sin autorización alguna informaciones con contenido muy privados e íntimos, con el uso de medios comunicativos de toda índole, lo que ha llevado a vulnerar el derecho a la intimidad de cualquier sujeto, sin acreditar la información recepcionada, sino más bien tergiversada, más allá que sea una persona pública.

2. En referencia a la contratación de la hipótesis específica 1, es necesario manifestar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, tal y como fue demostrada en la Tabla 8, donde se observa que el nivel de significancia es 0.00, lo cual indica una correspondencia entre ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor en la legislación peruana. Respecto a la Prueba no paramétrica de Spearman se observa que es 0.760 lo cual se determina que existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor en la legislación peruana. Resultados que se sustentan en lo encontrado por Vásquez (2016) donde concluyó que al tipificar cada delito contra la honorabilidad, este va a influir negativamente para proteger la privacidad y la honorabilidad de los individuos, ya que, el dolo es complicado probarlo; especialmente cuando se enfrenta a la libertad de expresión. Por otro lado, las penalidades que se han dictado son bajas y no se han asumido reparar de manera civil además de la decisión de no llegar a cancelar. En su mayoría, las transgresiones de ley fueron a causa de difamación con gravedad con uso de algún medio de comunicación donde se llega a crear conflictos para proteger los derechos a la privacidad y a la honorabilidad de los individuos.
3. Por último, respecto a la contratación de la hipótesis específica 2, es necesario manifestar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, tal y como fue demostrada en la Tabla 9, donde se halló un nivel significativo de 0.00, lo cual indica una correspondencia entre ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación. Respecto a la Prueba no paramétrica de Spearman, se observa que es 0.782 por lo que se determina que existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación la legislación peruana. Estos resultados se sustentan con lo hallado por Rojas (2015) quien concluyó que, que el derecho a la libertad de expresión confronta procesos

diversos, donde se ha acercado a los usos de los técnicas y sistemas para materializar las normas jurídicos y legislativas que den corrección a la violación y vulnerabilidad al derecho de libre expresión.

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1. Conclusiones**

1. Dada la aplicación de las herramientas de investigación y su respectivo proceso estadístico informativo, se llegó a determinar que, existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión, en la comisión del delito de difamación en la legislación peruana.
  
2. En referencia al primer objetivo específico se manifiesta que, la hipótesis se confirma ya que existe un alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor en la legislación peruana.
  
3. Por último, sobre el objetivo específico dos y en contratación a la segunda hipótesis específica, se determinó que, existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión en el delito de reputación en las normas del Perú.

## **6.2. Recomendaciones**

- 6.2.1 Se recomienda a los operadores del derecho, que al momento de resolver los casos sobre ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión, en la comisión del delito de difamación, deban poseer criterios para no llegar a vulnerar los derechos constitucionales.
  
- 6.2.2 Se recomienda que, para una mejor aplicabilidad legal de la institución en estudio, se debe adicionar a su regulación actual, límites y formalidades que deberán ser observadas, con la intención de conceder validez a la misma.
  
- 6.2.3 Se recomienda que, quienes integren la Judicatura, tomen en consideración la perspectiva planteada en el presente estudio, como es conocer la finalidad y objetivos del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión, en la comisión del delito de difamación.

## CAPITULO VII

### REFERENCIAS

#### 7.1. Fuentes documentales

Alvaro, G. (2012) *El Jusnaturalismo y el Juspositivismo en la justicia*  
<https://www.revistamisionjuridica.com/el-jusnaturalismo-y-el-juspositivismo-en-la-justicia/>

#### 7.2 Fuentes bibliográficas

Carrasco, S. (2014) *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos  
E.I.R.L. Sétima reimpresión 2014.

Decreto legislativo 635 Código penal

Freyre (2003) *La libertad de expresión, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

#### 7.3 Fuentes hemerográficas

Rojas (2002) *Comentario al Código Penal, delitos de difamación*

#### 7.4 Fuentes electrónicas

Belandria, M. y Gonzales, M. (S.F.) *La libertad de expresión: de la doctrina la ley. Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas Departamento de Metodología y Filosofía del Derecho Universidad de Los Andes Mérida – Venezuela.*  
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/19017/articulo5.pdf;jsessionid=82950ABF01958AD87850CAB2CE2C3177?sequence=1>

- Benavides, W. (2011) *Modificación del capítulo de delitos contra el honor, adecuación a la constitución política del estado y aumentar las penas*” universidad mayor de san Andrés – Bolivia  
<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13142/T3445.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, L. (2017) *Los conflictos internacionales derivados de la difamación y vulneración de los derechos de la personalidad*, de la Universidad Pontificia ICAI ICADE Comillas Madrid,  
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/10847>
- Coral, C. (2017) *La intervención mínima del derecho penal frente al ciber acoso a menores de edad, y los delitos de difamación y extorsión en el Perú, año 2017*. Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo, investiga  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2213/T033\\_4551\\_4855\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2213/T033_4551_4855_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cordero (2012), *La protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en el tráfico privado internacional*, Universidad de España Tesis:  
<https://eprints.ucm.es/16299/1/T33950.pdf>
- Eguigueren (2016), *“Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: contenido, alcances y conflictos*. Universidad san Martin Trabajo de Investigación de Posgrado  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/4750>
- Galeas, A. (2014) *“Existencia de la libertad de expresión en el mercado de artículos de la ciudad de Guayaquil para la creación de un programa radial de información”* Universidad de Ecuador Tesis para optar el grado de licenciado en comunicaciones

[http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/7366/1/TESIS%20DE%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20-ALICIA%20GALEAS%20\(1\).pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/7366/1/TESIS%20DE%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20-ALICIA%20GALEAS%20(1).pdf)

García (2007) *La Libertad de expresión en a Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.  
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

Honores (2017) “*El Derecho a la Intimidad y la libertad de Expresión en el Distrito Judicial de La Libertad 2016*”: universidad de UPICA, Trabajo de Investigación para obtener el título de Abogado

<http://repositorio.upica.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/135/SEGUNDO%20HONORES%20CISNEROS-DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD%20Y%20LIBERTAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/4750>

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/6933>

<http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Maribel-Lucrecia-Ram%C3%ADrez-Ast%C3%BAa-tesis-completa.pdf>

[http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/7366/1/TESIS%20DE%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20-ALICIA%20GALEAS%20\(1\).pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/7366/1/TESIS%20DE%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20-ALICIA%20GALEAS%20(1).pdf)

<https://eprints.ucm.es/16299/1/T33950.pdf>

Landa, C. (2002) *Teorías de los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales*, (6), 17-48.. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500603.pdf>

López, C. (2017) *La evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información en la España constitucional. relevancia de la jurisprudencia en la profesión periodística*. Universidad complutense Madrid.  
<https://eprints.ucm.es/42082/1/T38627.pdf>

Lopez, N. (2018), “*Las redes sociales y la violación al derecho a la intimidad en la ciudad de Huánuco 2016*”: universidad de Huánuco, Tesis para optar el título de abogado

<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1237/LOPEZ%20OCHAVANO%2C%20NORMAN%20CHRISTIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Olivares (2007) *Libertad de Expresión y Responsabilidad Civil*. De la Universidad de Costa Rica, Tesis para optar por el Título de Licenciatura en Derecho <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1453/1/28193.pdf>

Palomino, R. (2015) “*El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión como comportamiento atípico frente al delito de difamación*”. Universidad PUCP, Tesis para obtener el título de abogado

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/6933>

Quintanilla, R. (2014) *Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la región de puno, año 2010*. de la universidad andina Néstor Cáceres Velásquez. [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/659/TESIS%20T036\\_06288338\\_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/659/TESIS%20T036_06288338_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Ramirez, M. (2017) *de la universidad de Costa Rica en su tesis titulada “Libertad de Expresión y Responsabilidad Civil en el Uso de las Redes Sociales”*. <http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Maribel-Lucrecia-Ram%C3%ADrez-Ast%C3%BAa-tesis-completa.pdf>

Real Academia Española (2020) Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/omisi%C3%B3n>

Rojas, M. (2015) *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona*. de la universidad nacional de Trujillo investiga <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5733>

Rua, D. (2013) *La legitimidad en el ejercicio del poder político en el estado social de derecho. una revisión desde el caso colombiano*.

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122013000200004](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000200004)

Trelles, C. (2015) *la despenalización de los delitos contra el honor y su influencia en la resolución del conflicto de los derechos de libertad de expresión y al honor en los distritos judiciales de san Martín sede Tarapoto, Cajamarca y Lambayeque sede Chiclayo, en el periodo enero- diciembre del 2013* Universidad privada Antenor Orrego investigo [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2257/1/RE\\_MAES\\_DER\\_CARLOS.TRELLES\\_DESPENALIZACION.DE.LOS.DELITOS.CONTRA.EL%20HONOR DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2257/1/RE_MAES_DER_CARLOS.TRELLES_DESPENALIZACION.DE.LOS.DELITOS.CONTRA.EL%20HONOR_DATOS.pdf)

Vásquez, P. (2016) *Los delitos contra el honor y la tutela del derecho a la vida privada de las personas.* de la universidad nacional de Trujillo <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7965/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Pepe%20J.%20V%C3%A1squez%20Cabanillas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villanueva, E. (S.F.) *Biblioteca virtual, derecho comparado.* Numero 11. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/11/art/art6.htm>

## **Anexos**

## Matriz de consistencia

### LA DETERMINACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA COMISIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2021 – 2022

| PROBLEMA  | OBJETIVO  | HIPOTESIS  | VARIABLE   | METODO Y DISEÑO   | POBLACION Y MUESTRA   |
|---|---|--|--|---|---|
| <p><b>Problema General</b><br/>¿Cuál es el nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delito de difamación en la legislación peruana 2021- 2022?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿Cuál es el nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor la legislación peruana 2021-2022?</p> <p>¿Cuál es el nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación la legislación peruana 2021-2022?</p> | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar el nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delitos de difamación en la legislación peruana 2021-2022</p> <p><b>Objetivos Específicos</b><br/>Describir el nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor en la legislación peruana 2021-2022 .</p> <p>Determinar el nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación la legislación peruana 2021- 2022.</p> | <p><b>Hipótesis general</b><br/>Existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con la comisión del delitos de difamación en la legislación peruana 2021-2022</p> <p><b>Hipótesis específico</b><br/>Existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito contra el honor en la legislación peruana 2021-2022 .</p> <p>Existe alto nivel de incidencia del ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión con el delito de reputación la legislación peruana 2021- 2022.</p> | <p><b>VARIABLE 1:</b><br/>Ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión</p> <p><b>VARIABLE 2:</b><br/>comisión del delitos de difamación</p> | <p><b>Tipo de investigación</b><br/>Aplicada</p> <p><b>Nivel de investigación</b><br/>Descriptiva correlacional.</p> <p><b>Diseño:</b><br/>No Experimental – transversal.</p> <p><b>Enfoque :</b><br/>Mixto</p> | <p><b>POBLACION</b><br/>80 operadores judiciales</p> <p><b>MUESTRA</b><br/>66 encuestados</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|

**Anexo: cuestionario**

**LA DETERMINACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA COMISIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2021 – 2022**

**Instrucciones:** Por favor indique hasta qué punto se encuentra de acuerdo con “La determinación de la libertad de expresión y la comisión del delito de difamación en la legislación peruana 2021 – 2022”. Marque con una (X) la opción que considere pertinente, siguiendo la escala que se indica a continuación:

|              |                   |                      |                     |                |
|--------------|-------------------|----------------------|---------------------|----------------|
| <b>Nunca</b> | <b>Casi nunca</b> | <b>Algunas veces</b> | <b>Casi siempre</b> | <b>Siempre</b> |
| <b>1</b>     | <b>2</b>          | <b>3</b>             | <b>4</b>            | <b>5</b>       |

**EJERCICIO ILEGÍTIMO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

| <b>DIMENSIÓN 1: CAUSAS NORMATIVOS</b>  | <b>5</b> | <b>4</b> | <b>3</b> | <b>2</b> | <b>1</b> |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| 1. Las leyes no delimitan hasta qué punto alcanza el ejercicio de la libertad de expresión   |          |          |          |          |          |
| 2. Considera que la libertad de expresión es un derecho fundamental  |          |          |          |          |          |
| 3. Considera que el sistema jurídico protege el ejercicio de libertad de expresión   |          |          |          |          |          |
| 4. La constitución no delimita hasta qué punto alcanza el derecho al ejercicio de la libertad de expresión                                   |          |          |          |          |          |
| 5. La Convención de derechos humanos protege el ejercicio de la libertad de expresión  |          |          |          |          |          |
| <b>DIMENSIÓN 2: OMISION LEGISLATIVA</b>  |          |          |          |          |          |
| 6. La inexistencia de una adecuada limitación de la regulación normativa de la libertad de expresión vulnera derechos fundamentales          |          |          |          |          |          |
| 7. Existe la necesidad de adecuar y regulación la norma sobre ejercicio de la libertad de expresión a fin de vulnerar derechos fundamentales |          |          |          |          |          |
| <b>DIMENSIÓN 3: CAUSAS SOCIALES</b>  | <b>5</b> | <b>4</b> | <b>3</b> | <b>2</b> | <b>1</b> |
| 8. Se debe delimitar la libertad de expresión respecto a su impacto social   |          |          |          |          |          |
| 9. Libertad de expresión en asuntos de interés público no debe ser delimitada  |          |          |          |          |          |
| 10. La libertad de expresión garantiza el desarrollo individual y social.  |          |          |          |          |          |
| 11. La libertad de expresión asegura el desarrollo personal y social.  |          |          |          |          |          |

**DELITOS DE DIFAMACIÓN**

| <b>DIMENSIÓN 1: EL HONOR</b>   |  | <b>5</b> | <b>4</b> | <b>3</b> | <b>2</b> | <b>1</b> |
|--------------------------------|--|----------|----------|----------|----------|----------|
|                                | 12. Considera que existe conflicto entre el derecho al honor y la libertad de expresión.                               |          |          |          |          |          |
|                                | 13. Considera que cuando se difunde opiniones que afectan el derecho al honor debe asumir responsabilidad penal        |          |          |          |          |          |
|                                | 14. La libertad de expresión se debe delimitar a un sistema normativo basado en la protección derecho del honor.       |          |          |          |          |          |
| <b>DIMENSIÓN 2: REPUTACIÓN</b> |  | <b>5</b> | <b>4</b> | <b>3</b> | <b>2</b> | <b>1</b> |
|                                | 15. Considera que el derecho a la buena reputación y la libertad de expresión se contradicen                           |          |          |          |          |          |
|                                | 16. Considera que cuando se difunde opiniones que afectan el derecho a la reputación debe asumir responsabilidad penal |          |          |          |          |          |
|                                | 17. La libertad de expresión se debe delimitar a un sistema normativo basado en la protección al derecho de reputación |          |          |          |          |          |
|                                |  |          |          |          |          |          |
|                                |  |          |          |          |          |          |
|                                |  |          |          |          |          |          |
|                                |  |          |          |          |          |          |

Anexo base de datos

BASE DE DATOS

| EJERCICIO ILEGITIMO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN | CAUSAS NORMATIVOS | p 1 | p 2 | p 3 | p 4 | p 5 | OMISION LEGISLATIVA | p 6 | p 7 | CAUSAS SOCIALES | p 8 | p 9 | p 10 | p 11 | DELITOS DE DIFAMACIÓN | EL HONOR | a 1 | a 2 | a 3 | REPUTACIÓN | a 4 | a 5 | a 6 |
|---|-------------------|-----|-----|-----|-----|-----|---------------------|-----|-----|-----------------|-----|-----|------|------|-----------------------|----------|-----|-----|-----|------------|-----|-----|-----|
|   |                   |     |     |     |     |     |                     |     |     |                 |     |     |      |      |                       |          |     |     |     |            |     |     |     |
| 38  | 13                | 1   | 2   | 4   | 4   | 2   | 8                   | 4   | 4   | 17              | 4   | 5   | 5    | 3    | 13                    | 5        | 2   | 2   | 1   | 8          | 3   | 1   | 4   |
| 32  | 14                | 1   | 3   | 3   | 4   | 3   | 5                   | 3   | 4   | 13              | 4   | 2   | 4    | 3    | 19                    | 10       | 5   | 2   | 3   | 9          | 2   | 3   | 4   |
| 31  | 18                | 1   | 4   | 4   | 4   | 5   | 3                   | 3   | 1   | 10              | 4   | 4   | 1    | 1    | 23                    | 12       | 3   | 5   | 4   | 11         | 4   | 5   | 2   |
| 34  | 17                | 5   | 3   | 3   | 2   | 4   | 7                   | 3   | 2   | 10              | 3   | 4   | 2    | 1    | 15                    | 8        | 1   | 2   | 5   | 7          | 3   | 3   | 1   |
| 29  | 11                | 1   | 2   | 2   | 3   | 3   | 8                   | 4   | 5   | 10              | 1   | 1   | 5    | 3    | 16                    | 9        | 2   | 3   | 4   | 7          | 4   | 2   | 1   |
| 38  | 19                | 5   | 4   | 3   | 5   | 2   | 5                   | 5   | 3   | 14              | 2   | 4   | 4    | 4    | 16                    | 8        | 1   | 3   | 4   | 8          | 1   | 4   | 3   |
| 31  | 18                | 5   | 5   | 2   | 3   | 3   | 4                   | 2   | 2   | 9               | 4   | 3   | 1    | 1    | 12                    | 4        | 1   | 1   | 2   | 8          | 2   | 3   | 3   |
| 43  | 20                | 3   | 4   | 4   | 4   | 5   | 6                   | 1   | 2   | 17              | 3   | 4   | 5    | 5    | 22                    | 14       | 4   | 5   | 5   | 8          | 2   | 1   | 5   |
| 38  | 18                | 1   | 5   | 5   | 4   | 3   | 8                   | 1   | 4   | 12              | 2   | 4   | 4    | 2    | 15                    | 8        | 2   | 2   | 4   | 7          | 2   | 2   | 3   |
| 34  | 13                | 4   | 4   | 1   | 3   | 1   | 9                   | 5   | 4   | 12              | 5   | 2   | 2    | 3    | 13                    | 6        | 3   | 1   | 2   | 7          | 3   | 1   | 3   |
| 29  | 14                | 4   | 5   | 2   | 1   | 2   | 7                   | 4   | 5   | 8               | 1   | 2   | 4    | 1    | 16                    | 9        | 2   | 3   | 4   | 7          | 1   | 4   | 2   |
| 29  | 14                | 5   | 1   | 3   | 3   | 2   | 4                   | 5   | 2   | 11              | 2   | 2   | 5    | 2    | 18                    | 9        | 1   | 4   | 4   | 9          | 2   | 5   | 2   |
| 40  | 15                | 2   | 1   | 4   | 5   | 3   | 7                   | 2   | 2   | 18              | 4   | 5   | 4    | 5    | 13                    | 7        | 3   | 3   | 1   | 6          | 3   | 1   | 2   |
| 36  | 17                | 2   | 4   | 5   | 5   | 1   | 8                   | 1   | 5   | 11              | 4   | 2   | 4    | 1    | 24                    | 13       | 3   | 5   | 5   | 11         | 5   | 1   | 5   |
| 31  | 13                | 1   | 3   | 4   | 2   | 3   | 8                   | 4   | 3   | 10              | 2   | 3   | 1    | 4    | 15                    | 6        | 2   | 2   | 2   | 9          | 3   | 4   | 2   |
| 29  | 11                | 1   | 1   | 3   | 5   | 1   | 8                   | 3   | 5   | 10              | 1   | 1   | 3    | 5    | 18                    | 9        | 1   | 3   | 5   | 9          | 1   | 3   | 5   |
| 40  | 20                | 4   | 4   | 5   | 3   | 4   | 4                   | 5   | 3   | 16              | 4   | 4   | 5    | 3    | 24                    | 12       | 4   | 5   | 3   | 12         | 4   | 5   | 3   |
| 37  | 18                | 5   | 5   | 2   | 1   | 5   | 6                   | 2   | 1   | 13              | 5   | 5   | 2    | 1    | 16                    | 8        | 5   | 2   | 1   | 8          | 5   | 2   | 1   |
| 36  | 16                | 2   | 2   | 5   | 5   | 2   | 6                   | 5   | 5   | 14              | 2   | 2   | 5    | 5    | 24                    | 12       | 2   | 5   | 5   | 12         | 2   | 5   | 5   |
| 32  | 16                | 4   | 4   | 3   | 1   | 4   | 4                   | 3   | 1   | 12              | 4   | 4   | 3    | 1    | 16                    | 8        | 4   | 3   | 1   | 8          | 4   | 3   | 1   |
| 43  | 21                | 5   | 5   | 3   | 3   | 5   | 6                   | 3   | 3   | 16              | 5   | 5   | 3    | 3    | 22                    | 11       | 5   | 3   | 3   | 11         | 5   | 3   | 3   |
| 41  | 20                | 5   | 5   | 2   | 3   | 5   | 6                   | 2   | 3   | 15              | 5   | 5   | 2    | 3    | 20                    | 10       | 5   | 2   | 3   | 10         | 5   | 2   | 3   |
| 27  | 13                | 3   | 3   | 1   | 3   | 3   | 4                   | 1   | 3   | 10              | 3   | 3   | 1    | 3    | 14                    | 7        | 3   | 1   | 3   | 7          | 3   | 1   | 3   |
| 25  | 13                | 3   | 3   | 3   | 1   | 3   | 2                   | 3   | 1   | 10              | 3   | 3   | 3    | 1    | 14                    | 7        | 3   | 3   | 1   | 7          | 3   | 3   | 1   |
| 33  | 17                | 5   | 5   | 1   | 1   | 5   | 4                   | 1   | 1   | 12              | 5   | 5   | 1    | 1    | 14                    | 7        | 5   | 1   | 1   | 7          | 5   | 1   | 1   |
| 40  | 18                | 4   | 4   | 3   | 3   | 4   | 8                   | 3   | 3   | 14              | 4   | 4   | 3    | 3    | 20                    | 10       | 4   | 3   | 3   | 10         | 4   | 3   | 3   |
| 24  | 9                 | 1   | 1   | 1   | 5   | 1   | 7                   | 1   | 5   | 8               | 1   | 1   | 1    | 5    | 14                    | 7        | 1   | 1   | 5   | 7          | 1   | 1   | 5   |
| 27  | 12                | 2   | 2   | 4   | 2   | 2   | 5                   | 4   | 2   | 10              | 2   | 2   | 4    | 2    | 16                    | 8        | 2   | 4   | 2   | 8          | 2   | 4   | 2   |
| 44  | 22                | 5   | 5   | 4   | 3   | 5   | 5                   | 4   | 3   | 17              | 5   | 5   | 4    | 3    | 24                    | 12       | 5   | 4   | 3   | 12         | 5   | 4   | 3   |
| 29  | 14                | 3   | 3   | 3   | 2   | 3   | 4                   | 3   | 2   | 11              | 3   | 3   | 3    | 2    | 16                    | 8        | 3   | 3   | 2   | 8          | 3   | 3   | 2   |
| 29  | 15                | 4   | 4   | 1   | 2   | 4   | 3                   | 1   | 2   | 11              | 4   | 4   | 1    | 2    | 14                    | 7        | 4   | 1   | 2   | 7          | 4   | 1   | 2   |
| 24  | 11                | 3   | 3   | 1   | 1   | 3   | 5                   | 1   | 1   | 8               | 3   | 3   | 1    | 1    | 10                    | 5        | 3   | 1   | 1   | 5          | 3   | 1   | 1   |
| 28  | 12                | 1   | 1   | 5   | 4   | 1   | 5                   | 5   | 4   | 11              | 1   | 1   | 5    | 4    | 20                    | 10       | 1   | 5   | 4   | 10         | 1   | 5   | 4   |
| 31  | 17                | 5   | 5   | 1   | 1   | 5   | 2                   | 1   | 1   | 12              | 5   | 5   | 1    | 1    | 14                    | 7        | 5   | 1   | 1   | 7          | 5   | 1   | 1   |

|    |    |   |   |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |   |   |   |    |   |   |   |
|----|----|---|---|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|----|----|---|---|---|----|---|---|---|
| 12 | 5  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 4  | 1 | 1 | 1 | 1 | 6  | 3  | 1 | 1 | 1 | 3  | 1 | 1 | 1 |
| 24 | 11 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 3 | 2 | 9  | 2 | 2 | 3 | 2 | 14 | 7  | 2 | 3 | 2 | 7  | 2 | 3 | 2 |
| 32 | 16 | 4 | 4 | 2 | 2 | 4 | 4 | 2 | 2 | 12 | 4 | 4 | 2 | 2 | 16 | 8  | 4 | 2 | 2 | 8  | 4 | 2 | 2 |
| 26 | 13 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 10 | 3 | 3 | 2 | 2 | 14 | 7  | 3 | 2 | 2 | 7  | 3 | 2 | 2 |
| 37 | 19 | 5 | 5 | 3 | 1 | 5 | 4 | 3 | 1 | 14 | 5 | 5 | 3 | 1 | 18 | 9  | 5 | 3 | 1 | 9  | 5 | 3 | 1 |
| 44 | 22 | 5 | 5 | 4 | 3 | 5 | 5 | 4 | 3 | 17 | 5 | 5 | 4 | 3 | 24 | 12 | 5 | 4 | 3 | 12 | 5 | 4 | 3 |
| 24 | 11 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 3 | 2 | 9  | 2 | 2 | 3 | 2 | 14 | 7  | 2 | 3 | 2 | 7  | 2 | 3 | 2 |
| 15 | 6  | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 2 | 5  | 1 | 1 | 1 | 2 | 8  | 4  | 1 | 1 | 2 | 4  | 1 | 1 | 2 |
| 33 | 16 | 3 | 3 | 5 | 2 | 3 | 4 | 5 | 2 | 13 | 3 | 3 | 5 | 2 | 20 | 10 | 3 | 5 | 2 | 10 | 3 | 5 | 2 |
| 43 | 22 | 5 | 5 | 5 | 2 | 5 | 4 | 5 | 2 | 17 | 5 | 5 | 5 | 2 | 24 | 12 | 5 | 5 | 2 | 12 | 5 | 5 | 2 |
| 41 | 19 | 4 | 4 | 5 | 2 | 4 | 7 | 5 | 2 | 15 | 4 | 4 | 5 | 2 | 22 | 11 | 4 | 5 | 2 | 11 | 4 | 5 | 2 |
| 48 | 22 | 5 | 5 | 2 | 5 | 5 | 9 | 2 | 5 | 17 | 5 | 5 | 2 | 5 | 24 | 12 | 5 | 2 | 5 | 12 | 5 | 2 | 5 |
| 24 | 8  | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 9 | 1 | 4 | 7  | 1 | 1 | 1 | 4 | 12 | 6  | 1 | 1 | 4 | 6  | 1 | 1 | 4 |
| 38 | 18 | 4 | 4 | 1 | 5 | 4 | 6 | 1 | 5 | 14 | 4 | 4 | 1 | 5 | 20 | 10 | 4 | 1 | 5 | 10 | 4 | 1 | 5 |
| 29 | 15 | 3 | 3 | 5 | 1 | 3 | 2 | 5 | 1 | 12 | 3 | 3 | 5 | 1 | 18 | 9  | 3 | 5 | 1 | 9  | 3 | 5 | 1 |
| 20 | 8  | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 6 | 1 | 1 | 6  | 2 | 2 | 1 | 1 | 8  | 4  | 2 | 1 | 1 | 4  | 2 | 1 | 1 |
| 31 | 12 | 2 | 2 | 1 | 5 | 2 | 9 | 1 | 5 | 10 | 2 | 2 | 1 | 5 | 16 | 8  | 2 | 1 | 5 | 8  | 2 | 1 | 5 |
| 35 | 14 | 2 | 2 | 4 | 4 | 2 | 9 | 4 | 4 | 12 | 2 | 2 | 4 | 4 | 20 | 10 | 2 | 4 | 4 | 10 | 2 | 4 | 4 |
| 36 | 15 | 3 | 3 | 1 | 5 | 3 | 9 | 1 | 5 | 12 | 3 | 3 | 1 | 5 | 18 | 9  | 3 | 1 | 5 | 9  | 3 | 1 | 5 |
| 48 | 23 | 5 | 5 | 4 | 4 | 5 | 7 | 4 | 4 | 18 | 5 | 5 | 4 | 4 | 26 | 13 | 5 | 4 | 4 | 13 | 5 | 4 | 4 |
| 41 | 19 | 5 | 5 | 1 | 3 | 5 | 8 | 1 | 3 | 14 | 5 | 5 | 1 | 3 | 18 | 9  | 5 | 1 | 3 | 9  | 5 | 1 | 3 |
| 46 | 22 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 6 | 5 | 5 | 18 | 4 | 4 | 5 | 5 | 28 | 14 | 4 | 5 | 5 | 14 | 4 | 5 | 5 |
| 27 | 14 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 3 | 1 | 1 | 10 | 4 | 4 | 1 | 1 | 12 | 6  | 4 | 1 | 1 | 6  | 4 | 1 | 1 |
| 16 | 7  | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 2 | 6  | 1 | 1 | 2 | 2 | 10 | 5  | 1 | 2 | 2 | 5  | 1 | 2 | 2 |
| 36 | 17 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 6 | 4 | 1 | 13 | 4 | 4 | 4 | 1 | 18 | 9  | 4 | 4 | 1 | 9  | 4 | 4 | 1 |
| 28 | 10 | 1 | 1 | 2 | 5 | 1 | 9 | 2 | 5 | 9  | 1 | 1 | 2 | 5 | 16 | 8  | 1 | 2 | 5 | 8  | 1 | 2 | 5 |
| 44 | 20 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 8 | 4 | 4 | 16 | 4 | 4 | 4 | 4 | 24 | 12 | 4 | 4 | 4 | 12 | 4 | 4 | 4 |
| 48 | 23 | 5 | 5 | 4 | 4 | 5 | 7 | 4 | 4 | 18 | 5 | 5 | 4 | 4 | 26 | 13 | 5 | 4 | 4 | 13 | 5 | 4 | 4 |
| 41 | 19 | 5 | 5 | 1 | 3 | 5 | 8 | 1 | 3 | 14 | 5 | 5 | 1 | 3 | 18 | 9  | 5 | 1 | 3 | 9  | 5 | 1 | 3 |
| 46 | 22 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 6 | 5 | 5 | 18 | 4 | 4 | 5 | 5 | 28 | 14 | 4 | 5 | 5 | 14 | 4 | 5 | 5 |
| 27 | 14 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 3 | 1 | 1 | 10 | 4 | 4 | 1 | 1 | 12 | 6  | 4 | 1 | 1 | 6  | 4 | 1 | 1 |
| 17 | 6  | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 5 | 2 | 2 | 6  | 1 | 1 | 2 | 2 | 10 | 5  | 1 | 2 | 2 | 5  | 1 | 2 | 2 |